

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa a la señora Juez que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas que dieron lugar a la acción.

- Se ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas;
- Dejar constancia que la obligación continúa vigente a favor de Bancolombia S.A.;
- No se imponga condena en costas a ninguna de las partes;
- Si existe persecución por parte de terceros acreedores y/o embargo de remanentes vigentes para otro proceso ejecutivo, hacer caso omiso de esta solicitud.
- Hacer entrega de los títulos base de la presente ejecución al abogado de la parte demandante o a las personas por éste autorizadas desde la demanda, con las constancias y/o desglose del caso.
 - NO se encuentran embargados los bienes que se llegaren a desembargar ni el remanente del producto de los embargados, para otro proceso.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo 04 de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

De acuerdo al informe secretarial que antecede en el proceso ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Amparo del Socorro Marín Ciro, se dispondrá:

- 1.- La terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado.
- 3.- Se ordenará el desglose de los títulos base de la presente ejecución con la constancia que la obligación continúa vigente a favor de Bancolombia S.A.; su entrega al abogado de la parte demandante o a las personas por él autorizadas desde la demanda.
- 4.- Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentre vigentes. Líbrese oficio.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los títulos base de la presente ejecución con la constancia que la obligación continúa vigente a favor de Bancolombia S.A.; su

entrega al abogado de la parte demandante o a las personas por él autorizadas desde la demanda.

CUARTO: **DISPONER** el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación como histórico en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'M'.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ